



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Pa iculares. anual pesetas . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXIX

Viernes 14 de agosto de 1964

Núm. 98

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 113

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Cuillas del Valle y que fue declarada oficialmente con fecha de 30 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de agosto de 1964. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

2218

CIRCULAR NÚM. 114

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Olleros Paredes Rubias y que fue declarada oficialmente con fecha de 30 de mayo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de agosto de 1964. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

2219

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 24-64

Circular 11/1964, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de cerdo durante la campaña 1964/65

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de junio de 1964, reguladora del precio en producción de la especie porcina para la campaña 1964-65, y haciendo uso de las facultades que el artículo séptimo de dicha disposición concede a este Organismo para desarrollarla, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Precios de compra

Art. 1.º Durante la próxima campaña porcina, dentro del plazo y en las condiciones que en la presente Circular se determinan, esta Comisaría General comprará las canales de cerdo que se le ofrezcan a tenor de la siguiente escala de precios, en los que va incluido el valor íntegro de los despojos:

| ESPESOR DEL TOCINO | Precio por kilo canal |
|-------------------------------|-----------------------|
| | Pesetas |
| Máximo de 2,5 centímetros ... | 37,— |
| De 2,6 a 3,5 centímetros ... | 36,— |
| De 3,6 a 5,— centímetros... | 35,— |
| De 5,1 a 6,— centímetros... | 34,— |
| De 6,1 a 7,— centímetros... | 33,— |

Aquellas canales cuyo espesor de tocino rebase los siete centímetros experimentarán una depreciación de 0,50 pesetas kilogramo canal por cada medio centímetro o fracción que exceda de dicha cifra.

No se admitirán canales que arrojen un peso inferior a 70 kilogramos.

Art. 2.º Los cerdos cebados que rebasen de 140 kilogramos de peso vivo, así como los reproductores machos o hembras, no son objeto de precio de garantía.

Lugares de compra

Art. 3.º La compra de las canales a que se refiere el artículo primero se realizará en los mataderos industriales que se seleccionarán al efecto por Comisaría General entre las industrias del ramo que deseen colaborar y reúnan las condiciones indispensables de localización, capacidad de sacrificio, túneles de congelación, cámaras frigoríficas, etc.

A dicho fin, los mataderos industriales podrán solicitar la autorización para actuar por escrito dirigido a esta Comisaría General antes del día 31 de agosto próximo, facilitando la información de los datos que se indican en el párrafo anterior.

Sistema de oferta y entrega de ganado

Art. 4.º Los ganaderos que deseen vender a este Organismo ganado porcino a los precios señalados, los ofrecerán por escrito, con quince días de anticipación como mínimo a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia, concretando el número de cabezas y fecha en que estarán dispuestas para la entrega.

Las Delegaciones de Abastecimientos, conjuntamente con el Jefe Provincial de Ganadería y los representantes del Sindicato de Ganadería y Hermandades de Labradores y Ganaderos y en contacto con los mataderos designados, establecerán el turno de recepción por riguroso orden de oferta, y sobre esta base fijarán y comunicarán la fecha que corresponda a los ganaderos que hayan solicitado llevar su ganado.

Por parte de los ganaderos será obligatoria la entrega del ganado ofertado en las fechas que les hayan sido señaladas para el sacrificio, corriendo a cargo del vendedor los portes y gastos hasta el momento de su

sacrificio, así como los riesgos que pueda sufrir el animal.

Art. 5.º La Comisaría General adquirirá los cerdos que se le ofrezcan en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de los mataderos colaboradores y posibilidades de congelación y conservación frigorífica.

Duración de la campaña de compras

Art. 6.º La campaña de adquisición de canales por este Organismo, se iniciará el 1 de octubre de 1964 y se dará por terminada el 31 de mayo de 1965.

Canal patrón para la compra

Art. 7.º La canal patrón para la compra de los cerdos que se ofrezcan a este Organismo responderá a las siguientes características:

Sacrificio del cerdo por sangría total; raspado y depilado de la piel; desprendimiento de las pezuñas; incisión desde el peroné hasta el esternón y de éste a la degolladura y sínfisis del maxilar inferior; evisceración de las cavidades pelvianas, abdominal y torácica, incluido el diafragma, así como la porción cervical de la tráquea y esófago, además de la faringe, laringe y lengua. Constituirán parte integrante de la canal los riñones con su envoltura adiposa, así como la hoja parietal del peritoneo que protege los depósitos grasos conocidos por "pellas o mantecas".

El espesor del tocino para la clasificación y aplicación de la tabla de precios se medirá a la altura de la séptima vértebra.

Forma de contratación

Art. 8.º Los mataderos colaboradores, una vez sacrificados y faenados los cerdos en la forma que determina el artículo séptimo y tras seis horas de oreo, realizarán el pesaje de las canales y se efectuará a continuación la tipificación y valoración de las mismas, de acuerdo con el cuadro del artículo tercero de la Orden de la Presidencia, suscribiendo acta por cuadruplicado con los ganaderos y vendedores.

En esta operación será admitida tantas veces como así se requiera por parte interesada, la presencia del ganadero, entrador o su representante acreditado o sindical, y en caso de disconformidad en la estimación del tipo se someterán al arbitraje de técnicos de la Dirección General de Ganadería.

Art. 9.º Los gastos de sacrificio serán de cuenta de esta Comisaría General, que los establecerá con carácter general para todos los mataderos mediante acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 10. Los mataderos, colaboradores, después del oreo y pesaje de las canales, separarán de las mismas la cabeza, riñón, manteca y rabo, levantando acta de sus pesos, así como del de la canal limpia a efectos del oportuno control de congelación.

Art. 11. Los despojos comestibles e industriales propiedad de la Comisaría General, así como las partes anatómicas que se

indican en el artículo anterior, serán cedidas a los mataderos colaboradores para su comercialización, quienes abonarán a este Organismo la cantidad por kilogramo canal que corresponda, mediante acuerdo general que a este fin se establezca con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Forma de pago del ganado

Art. 12. El pago de los cerdos a los ganaderos se efectuará a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de la provincia de su residencia donde ha prestado su oferta dentro de los quince días siguientes al de haberse cursado la oportuna liquidación.

Colaboración de mataderos

Art. 13. Los mataderos frigoríficos o industriales designados por esta Comisaría General para el desarrollo de la campaña de compras que regula la presente Circular, establecerán con este Organismo contrato en el que se determinen las condiciones de su intervención.

Publicación de los mataderos colaboradores

Art. 14. La relación de los mataderos colaboradores designados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será objeto de publicación en los periódicos de las provincias respectivas y en los nacionales, para debido conocimiento de los ganaderos.

Régimen de desarrollo de la operación

Art. 15. Las industrias realizarán sus planes de recepción de ganado y sacrificio de acuerdo con el acoplamiento y las cantidades máximas que les fije esta Comisaría General, a tenor de los medios de congelación y conservación disponibles.

Las industrias colaboradoras formalizarán diariamente el correspondiente parte de liquidación de compras y operaciones, que será intervenido por un funcionario designado por este Organismo. Dicho funcionario tendrá carácter de Interventor en la industria, atenderá las sugerencias que le formulen los ganaderos e inspeccionará todas las operaciones que se realicen.

Asimismo dichas industrias tendrán a disposición de los ganaderos o sus representantes un libro de reclamaciones en el que pueden hacer constar las incidencias, quejas, etc., que estimen oportunas y que guarden relación con la recepción y operaciones de sacrificio de sus ganados, que serán consideradas por la Comisión a que se refiere el artículo 4.º

Art. 16. Cuando la media ponderada de las cotizaciones de las reses sacrificadas en los mataderos de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao superen en un 15 por 100 a los precios de garantía que señala el art. 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, esta Comisaría podrá ofrecer al consumo y a la industria las canales porcinas procedentes de las adquisiciones que realice de acuerdo con las presentes normas y el pre-

cio de venta sobre matadero o frigorífico de conservación, será el señalado como indicativo en el art. 6.º de la expresada Orden.

Art. 17. La cotización en matadero a que se hace referencia en el artículo anterior, le será comunicada semanalmente a esta Comisaría General por el Ministerio de Agricultura.

Entra en vigor

Art. 18. La presente Circular entrará en vigor el día 1 de octubre de 1964.

Palencia 8 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

2228

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL DE PALENCIA

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PROFESOR ADJUNTO DE DIBUJO DE LA ESCUELA DE MAESTRIA INDUSTRIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de cuanto se ordena en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 23 de enero de 1960 ("B. O. del Estado" del 14 siguiente); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955 y con sujeción a las normas dictadas por Orden Ministerial de 13 de julio de 1959 ("B. O. del Estado" de 25 de agosto), como asimismo a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 ("B. O. del Estado" del día 13), que reglamenta el régimen de oposiciones, se convoca,

Concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir la plaza de Profesor Adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial, de esta Ciudad, cuyo concurso se regirá por las siguientes

B A S E S

Primera. Los aspirantes que deseen tomar parte en él, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener más de 21 años de edad y menos de 50. Estarán exentos del límite de edad, quienes hayan desempeñado con carácter interino y durante un período de cinco años consecutivos, plaza docente en una misma escuela, siempre que el número de años servidos sea igual o superior al de los años de edad que sobrepasen el límite de los cincuenta establecidos. Los servicios interinos serán acreditados mediante la oportuna certificación del Director del Centro, visada por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial respectiva.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de su función.

d) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse sometido a expediente o cumpliendo sanción.

e) Poseer el Título de Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial, Aparejador o Profesor titulado de Dibujo. En su defecto podrán aspirar a dicha plaza los expertos en la respectiva materia una vez realizadas las oportunas pruebas.

Segunda. Las referidas condiciones, se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.º Extracto de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada, en su caso.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales, extendido por el Registro general de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación médica, en modelo oficial, acreditativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.

4.º Certificación que acredite la adhesión a los principios fundamentales del Estado. Los aspirantes femeninos, justificarán además, mediante el oportuno certificado oficial, que han realizado el Servicio Social de la Mujer o que se hallan exentas de su realización.

5.º Copia certificada de la Orden de depuración, cuando los solicitantes ostentaran la condición de funcionario público en 18 de Julio de 1936 y no se hallaren en servicio activo.

6.º Certificaciones Académicas, Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante, así como las publicaciones y documentos que acrediten los méritos que aleguen.

7.º Recibo acreditativo de haber ingresado en la Secretaría de esta Junta, la cantidad de sesenta pesetas en concepto de derechos por formación de expediente y ochenta y cinco pesetas por derechos de examen.

En el caso de que el que se presente ostente la condición de funcionario público y se halle en situación de servicio activo, estará exento de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados uno al cinco, ambos inclusive, los cuales serán sustituidos por una certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas otras circunstancias consten en su hoja de servicios.

Tercera. Los aspirantes podrán aplazar la presentación de los documentos reseñados en los apartados uno al cinco, ambos inclusive, de la base anterior, hasta el momento de ser nombrados y antes de tomar posesión de su cargo. Para su admisión al concurso y, en su caso, para tomar parte en las prácticas de las pruebas y ejercicios que se determinen, será suficiente que manifiesten en sus solicitudes, de una manera expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el presente concurso, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de ins-

tancias y acompañen a éstas los documentos a los que hacen referencia los apartados 6.º y 7.º de la mencionada base.

Cuarta. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de esta Junta y serán presentadas en el Registro General de la misma, sita en los locales de la Escuela de Maestría Industrial de esta Capital, avenida de Miguel Primo de Rivera, número 4, durante las horas hábiles de Oficina, dentro del plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a las mismas, por lo menos y como documentación parcial a completar en su caso y en su día, lo que señalan los apartados 6.º y 7.º antes citados. Asimismo y dentro del expresado plazo podrán presentarse las solicitudes con su documentación en los Gobiernos Civiles, Organismos delegados del propio Departamento y Oficinas de Correos, en las condiciones y circunstancias prevenidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O. del Estado" del día 18). El plazo de treinta días para la presentación de instancias, se considerará ampliado a cuarenta y cinco para los concursantes de las provincias extrapeninsulares, debiendo los Organismos que las admitan, participar telegráficamente a la Secretaría de esta Junta el número de las recibidas hasta la finalización del plazo.

Quinta. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, será confeccionada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la relación provisional de los aspirantes admitidos al concurso, así como la de los rechazados o excluidos del mismo con especificación, en este último caso, de las causas que hayan podido motivar la exclusión.

Aquellos solicitantes que consideraran ésta infundada, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Si en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las relaciones provisionales, no se hubiera formulado ninguna reclamación contra ellas, serán elevadas a definitivas. En caso contrario y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, serán igualmente elevadas a definitivas si por desestimación de todas las reclamaciones no hubieran de sufrir alteración alguna, o se procederá a rectificar dichas relaciones con las alteraciones de altas o bajas a que hubieran dado lugar las reclamaciones estimadas, confeccionando y publicando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del concurso.

La documentación será devuelta, previa solicitud en forma, a los aspirantes que hubieran sido excluidos del concurso, pero en ningún caso será objeto de devolución el im-

porte de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen y formación de expediente.

Sexta. Una vez finalizadas las operaciones, los Tribunales remitirán a la Sección de Formación Profesional del Departamento las propuestas de nombramiento, así como cuantas reclamaciones se hubieran presentado en forma reglamentaria para su elevación a definitivas. Las pruebas se realizarán con arreglo a la convocatoria publicada en el "B. O. del Estado" de 14 de enero de 1960.

Séptima. El Profesor Adjunto que resulte nombrado percibirá con cargo al Presupuesto de esta Junta Provincial, la remuneración de dieciocho mil pesetas anuales y quedará sujeto a las obligaciones, y disfrutará de los derechos que se especifican en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1959 ("B. O. del Estado" de 28 de diciembre siguiente).

Octava. El aspirante propuesto será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral por un período de cinco años.

Novena. El Tribunal que actuará en este concurso, estará constituido de la siguiente forma:

Un Ingeniero o Arquitecto, que actuará de Presidente, y cuatro Vocales que habrán de ser Técnicos Superiores o Medios, o Titulados de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

En el caso de que alguno o algunos de los Técnicos señalados anteriormente no pudieran actuar, formarán parte de dicho Tribunal los que en su caso se señalen o puedan legalmente sustituirles.

Palencia 11 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil-Presidente interino, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, José Luis García Herce.

2227

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Distrito Forestal de Palencia

ANUNCIO

Estando como en años anteriores, en organización por la Federación Nacional de Pesca, bajo el patrimonio también del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, un concurso de pesca en el tramo del río Pisuerga, comprendido desde dos kilómetros aguas abajo y dos kilómetros aguas arriba del puente denominado de Reinoso de Cerrato, sito en el término municipal del mismo nombre, para asegurar el mayor éxito de dicha competición deportiva y a petición de las Entidades organizadoras, esta Delegación de la Jefatura Nacional de Pesca, ha dispuesto, se declare acotado o en reserva la pesca de toda clase en el tramo del río señalado, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, hasta el día 10 de septiembre del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe Delegado, Valentín Prieto.

2217

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública del pueblo de Santa Cecilia del Alcor y por débitos de Contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1954 al 1962, con fecha 5 de agosto de 1964, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de fincas de su propiedad y que constan en la certificación expedida por el Catastro de Rústica unida al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

Lucía Abril Rodríguez: Una finca rústica en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, a C. Valdelara, pol. 1 y par. 11, de 26 as., linda N. Angela Merino Villamediana, S. Clodoaldo Abril Blanco, E. Mariano Calvo González y O. camino de Valladolid, tasada en 1.367,60 ptas.

La misma: Otra finca a La Cagona, polígono 3 y par. 44, de 48,60 as., linda N. Julia Martín Alonso, S. Mariano Merino Estébanez, E. Gumersindo Alonso Martín y Oeste Julia Martín Alonso, en 311.

Acindino García Ovejero: Otra finca a La Cagona, pol. 3 y par. 54, de 98,80 as., linda N., S. y E. Mariano Merino Estébanez y O. Nicolasa Alonso Alonso, en 15.175.

El mismo: Otra finca a La Cagona, polígono 3 y par. 57, de 52,80 as., linda Norte Acindino García Senjo, S. Claudia Rodrí-

guez Morate, E. Sotero Hermoso Martín y O. Mariano Merino Estébanez, en 338.

Teodoro Hermoso Valdés: Otra finca a Eras, pol. 20 y par. 50, de 30,12 as., linda N. arroyo, S. camino de San Marcos, E. camino servidumbre y O. Mariano Merino Estébanez, en 909,60.

Teodoro León Hermoso: Otra finca a Paradilla, pol. 6 y par. 83, de 17 as., linda N. Diosdado Martín Ortega, S. León León Hermoso, E. Máximo Alonso Martín y Oeste Sixto Martín Estébanez, en 2.859,40.

Mariano Hermoso Alonso: Otra finca a La Cagona, pol. 21 y par. 13, de 42 as., linda N. camino Villarramiro, S. Mariana Merino Estébanez, E. Francisco Martín Blasco y O. Teófila Martín Alonso, en 6.451,20.

Mariano Pérez Gutiérrez: Otra finca a La Ermita, pol. 9 y par. 2, de 53,20 as., linda N. Rufina Alonso Martín, S. Hilario León Hermoso, E. Clinio Martín Ortega y O. Antonio Merino Monge, en 1.159,80.

Palencia 10 de agosto de 1964.—El Recaudador, P. Catón.

2214

Administración de Justicia

Juzgados Comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca

Hago saber: Que en este Juzgado comarcal se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de don Lucinio García Ruiz, viudo, mayor de edad, jubilado, vecino de Barruelo de Santullán, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra doña Cristeta Revilla Martínez, viuda, sus labores, mayor de edad, vecina de Porquera de Santullán, y contra los posibles e ignorados herederos de don Agustín Labrador Fernández, esposo que fue de doña Cristeta Revilla, sobre acción reivindicatoria, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto de esta villa y comarca, lo presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes; de una como demandante, don Lucinio García Ruiz, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Barruelo de Santullán, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente; y de otra en concepto de demandada, doña Cristeta Revilla Martínez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Porquera de Santullán, defendida por el Letrado don Jerónimo Arconada Arconada, sobre reivindicación de finca rústica; y

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Lucinio García Ruiz, contra doña Cristeta Revilla Martínez, debo absolver y absuelvo a ésta de las pretensiones formuladas contra la misma por el actor; todo ello, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Gómez (rubricados). La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó, doy fe.—Casimiro Pérez (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma de aludida resolución a los también demandados, posibles e ignorados herederos de don Agustín Labrador Fernández, esposo que fue de la demandada doña Cristeta Revilla, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, en Cervera de Pisuerga a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicolás Gómez.—El Secretario, Casimiro Pérez.

2213

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

Ratificado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del 30 de julio pasado, el anterior acuerdo adoptado en la correspondiente al 4 de marzo anterior, de cesión gratuita a favor de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, de un solar sito en la finca denominada "Soto de los Mimbrajos", de 55 metros de frente por 30 metros de fondo y emplazada en línea con el nuevo edificio del Asilo de Ancianos, con destino a la constitución por dicha Obra Sindical de un grupo de 30 viviendas subvencionadas, se abre información pública, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, a tenor de lo prevenido en el apartado g), art. 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Aguilar de Campoo 8 de agosto de 1964.—El Alcalde, José Gómez Briz.

2216

ASTUDILLO

Al siguiente día hábil después de que transcurran los veinte igualmente hábiles, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a la hora de las once, la subasta de la caza del monte de Astudillo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El plazo de duración del aprovechamiento será de diez años, 1964 a 30 de septiembre de 1974, y el tipo de tasación será de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000) pre-

cio base y precio índice, 240.000 pesetas los diez años.

La superficie total del monte cuya caza se subasta, es de MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS.

Dicha subasta se celebrará de conformidad al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 92 de fecha 31 de julio último, en las particulares aprobadas por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad, el dos por ciento del importe de la subasta.

Quien resulte rematante, presentará como garantía definitiva el seis por ciento del remate, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se le haya notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse durante los días y hora de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del siguiente de la publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las catorce horas del día anterior de su celebración.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., en la calle de..., número..., con documento de Identidad, número..., enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo de la caza del monte de este Ayuntamiento de Astudillo, para los años 1964 a 1974, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y base 5.ª de condición del pliego, a compañía declaración, en la que afirmo bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento de Contratación y documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

En... a... de... de 1964.

El Proponente

Astudillo 10 de agosto de 1964.—El Alcalde, E. Sendino.

2224

CASTIL DE VELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos

de examen y reclamación procedentes.

Castil de Vela 8 de agosto de 1964.—
El Alcalde (ilegible).

2220

CASTIL DE VELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Castil de Vela 8 de agosto de 1964 —
El Alcalde (ilegible).

2221

CASTIL DE VELA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de reparación de la casa Consistorial en la parte que amenaza ruina, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696 núm 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y ara general conocimiento.

Castil de Vela 7 de agosto de 1964.—
El Alcalde (ilegible).

2222

QUINTANA DEL PUENTE

Anuncio de subasta de árboles

En virtud del acuerdo tomado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 16 de julio de 1964 y previa licencia autorizada por el señor Ingeniero Jefe del Patrimonio Forestal del Estado de Valladolid, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil, transcurridos los veinte días, "también hábiles", a partir del siguiente de la publicación del presente "EDICTO" en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la SUBASTA de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ARBOLES de la clase CHOPOS considerados, y de propiedad de este Ayuntamiento en un solo "LOTE", los cuales se encuentran marcados y sitios denominado "RIBERA", de este término

municipal, bajo el tipo de tasación de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

Podrán tomar parte en la SUBASTA, todos los industriales maderistas que se hallen en posesión de la Tarjeta Profesional de las clases A, B y C, a que hace referencia la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio del 3 de julio de 1948, de acuerdo con el Decreto de 4 de agosto y Orden de 4 de noviembre de 1952, y no estén comprendidos en alguna de las incompatibilidades e incapacidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Para tomar parte en la subasta habrá de presentarse pliego suscrito por el licitador con arreglo al modelo que al final se inserta en papel timbrado y en sobre lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once de la mañana a dos de la tarde, desde el día siguiente hábil en que se publique el "anuncio de la subasta" en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta, y en los que figurará Inscripción-Proposición para tomar parte en la SUBASTA de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ARBOLES de la clase "CHOPOS", considerados y en lugar denominado RIBERAS, de la propiedad de este Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Para tomar parte en la SUBASTA, los licitadores deberán constituir en la Caja Municipal en concepto de fianza provisional el cinco por ciento de la cantidad del tipo fijado.

El pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas por que habrá de regirse esta SUBASTA, se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los interesados.

Modelo de proposición

Don..., de... años, de estado..., de profesión..., con vecindad en..., con documento profesional de la clase..., número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de tala y retirada de los TRESCIENTOS SETENTA Y DOS árboles de la clase "CHOPOS", considerados y sitios en RIBERAS, de la propiedad de este Ayuntamiento y en término de Quintana del Puente, que tiene así designados el Ayuntamiento, comprendidos en la SUBASTA anunciada por el Municipio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día ... de... de 1964, y con sujeción estricta al PLIEGO DE CONDICIONES y demás prevenciones, ofreciendo la cantidad de... (en letra), a cuyo efecto acompaña el resguardo provisional del depósito y declaración jurada a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de no estar afecto de INCAPACI-

DAD ni INCOMPATIBILIDAD, para optar a la SUBASTA anunciada.

... a ... de... de 1964.

Firma del licitador

Quintana del Puente 7 de agosto de 1964.
—El Alcalde, Angel Carrillo.

2212

SALDAÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de pavimentación y asfaltado de varias calles y plazas de la villa de Saldaña, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Saldaña 11 de agosto de 1964.—El Alcalde, Francisco Gómez.

2235

VALDECAÑAS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar

Valdecañas de Cerrato 7 de agosto de 1964.—El Alcalde, Maximino Martínez.

2192

VILLALACO

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para nueva captación y filtro para abastecimiento de aguas queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 693, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Villalaco 6 de agosto de 1964.—El Alcalde, Esteban Calvo.

2193

VILLASARRACINO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza sobre contribuciones especiales para el presupuesto extraordinario para las obras de construcción y nuevo establecimiento de ace-ras, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Villasarracino 5 de agosto de 1964.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

2205

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio vecinal sobre parcelas de labor y siembra.

Idem íd. sobre pastos vecinales.

Idem íd. sobre leñas.

Hijosa de Boedo 7 de agosto de 1964.—El Presidente, Agustín Herrera.

2208

JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 791 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público durante el plazo reglamentario, las Cuentas de esta Junta vecinal, correspondientes a los años 1955 a 1963, ambos inclusive; durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que contra las mismas se crean oportunas.

Hijosa de Boedo 1.º de agosto de 1964.—El Presidente, Agustín Herrera.

2209

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE SANTULLAN

EDICTO

De acuerdo con el organismo competente, esta Junta vecinal, como Entidad propietaria del monte número 17 de U. P. de esta provincia, denominado "Barbadillo", y procedentes de unas limpiezas, anuncia a subasta dichos productos maderables y leñosos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la cual ha de ajustarse a los datos de tasación y condiciones que a continuación se detallan, a parte de las generales que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1962.

Productos apeados que se subastan

444 pies de roble que cubican 125,84 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña.

125,84 m/3., a 300 pesetas, 37.752 pesetas.
200 estéreos de leña, a 20 pesetas, 4.000 pesetas.

Suman 41.752 ptas.

Precio Base, 41.752 pesetas. Precio Índice, 52.190 pesetas.

Condiciones

El rematante de la subasta abonará el importe de la gestión técnica que asciende a 1.321 pesetas, más 450 pesetas de dietas y 500 pesetas de movimiento, así como en la Habilitación de este Distrito Forestal el 10 % del valor que alcanza dicha subasta para su ingreso en la cuenta de mejoras del monte número 17 de Revilla de Santullán.

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, el día 18 de septiembre y horas a las doce, con arreglo a dichas normas y ateniéndose escrupulosamente a lo dispuesto en las mismas.

Revilla de Santullán 8 de agosto de 1964.—El Presidente de la Junta vecinal, Lupiciano Morante.

2202

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados y aprobados por el Cabildo Sindical los padrones para el sostenimiento del Servicio de Guardería Rural y cuotas reales y personales para el sostenimiento de la Hermandad, durante el año de 1964, quedan expuestos al público en esta Hermandad, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo señalado.

Cordovilla la Real 8 de agosto de 1964.—El Jefe de la Hermandad, José M.ª Primo.

2215